

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS^{1/2/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO las normas y principios generales del derecho internacional y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda, y demás instrumentos interamericanos vinculantes en la materia y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO las declaraciones AG/DEC. 71 (XLIII-O/13) y AG/DEC. 89 (XLVI-O/16), así como la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) y todas las declaraciones y resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema;

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2019-octubre 2020” (AG/doc.5691/20 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta,

i. Protección de los derechos humanos frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19^{3/}

RECONOCIENDO las resoluciones 1/2020 y 4/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto a estándares y recomendaciones para orientar a los Estados sobre las medidas para la atención y contención de la pandemia del virus que causa el COVID-19, y las directrices sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19, así como la resolución CP/RES. 1151 (2280/20) del Consejo Permanente de la OEA;

SUBRAYANDO los desafíos para los Estados de las Américas para implementar las medidas urgentes y necesarias para atender la emergencia producida por el COVID 19, renovando su convicción sobre la necesidad de ajustar tales medidas, en particular las que implican restricciones de derechos o garantías, a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, de acuerdo con sus obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicables;

CONSIDERANDO que la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)] para todos

-
1. El Gobierno de Santa Lucía apoya todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos y sigue comprometido con sus obligaciones emanadas de la...
 2. Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela dejó de ser Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 27 de abril de 2017, fecha en la que el...
 3. Estados Unidos se permite hacer notar que en esta resolución se hace referencia a “derechos” que no existen en el derecho internacional consuetudinario ni en ningún tratado en el que Estados Unidos...

los sectores de la población, en particular para las personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, incluyendo mujeres y niñas;

DESTACANDO que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que los derechos humanos relacionados con la salud deberían incluir la importancia de los servicios de salud oportunos y apropiados, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación; y

SUBRAYANDO que toda persona con COVID-19 tiene derecho al más alto nivel de salud y pueden experimentar impactos negativos y limitaciones de otros DESCAs, en ese marco, deben evitarse a toda costa los impactos negativos o restricciones en la esfera de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tomando en cuenta que ciertos grupos en situación de vulnerabilidad se encuentran expuestos a un impacto diferenciado en los mismos, derivado del COVID-19,

RESUELVE:

1. Incluir en las medidas para promover el goce de los derechos y la preservación de la salud, el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para enfrentar la pandemia y sus consecuencias, con atención diferenciada a personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.

2. Promover y proteger el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y la protección del derecho a la salud de las personas con COVID-19, de manera consistente con los principios de igualdad y no discriminación.

3. Promover el intercambio técnico y de cooperación regional que incluya buenas prácticas de los Estados en materia de medidas adoptadas en el contexto de la pandemia con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para mejorar la respuesta epidemiológica de forma efectiva y humana, inclusive para procurar y promover la accesibilidad y asequibilidad, de forma participativa, transparente, sin discriminación y con la más amplia cobertura posible a nivel geográfico, a medicamentos, tratamientos, vacunas, bienes de calidad, servicios, información y conocimientos o aplicaciones tecnológico-científicas que se desarrollen para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID-19.

ii. Paridad de género en la composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

TENIENDO PRESENTE la sección sobre “Integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos” de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), “Promoción y protección de derechos humanos”, del 28 de junio de 2019; y la resolución CP/RES. 1149 (2278/20) del Consejo Permanente del 12 de marzo de 2020 sobre “Representación y participación de las mujeres en la OEA”; y

RECONOCIENDO que, desde su instalación en 1979, de los treinta y nueve jueces que han integrado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solamente cinco han sido mujeres y, en su composición actual, únicamente una mujer integra el Tribunal,

RESUELVE:

Instar a los Estados Miembros a que, en los procesos de nominación y selección de jueces/zas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se procure alcanzar la paridad en la composición del Tribunal, impulsando más nominaciones de candidatas mujeres, y se consolide también una representatividad geográfica regional y un adecuado balance de los sistemas jurídicos del Hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

iii. Erradicación de la apatridia en América

RECORDANDO la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad en el continente americano, reconocido en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la apatridia es un serio problema humanitario que debe erradicarse;

CONSIDERANDO los objetivos y metas de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 relevantes al derecho a la nacionalidad y la prevención y erradicación de la apatridia, tales como el Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, que incluye la meta 16.9, “proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”; el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que incluye la meta 5.1, “[p]oner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; y el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, que incluye la meta 10.3 “[g]arantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias”; y

RESALTANDO la vigencia del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), el Plan de Acción de Brasil de 2014 y los valiosos compromisos adoptados por los Estados Miembros en el marco del Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia de 2019, celebrada en Ginebra, Suiza, en octubre de 2019, con el objeto de evaluar los logros de la Campaña e identificar los desafíos y acciones para el cumplimiento de sus metas a cinco años de su adopción,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estado Miembros con la prevención y la erradicación de la apatridia en América, e invitar a los Estados Miembros a que continúen implementando las acciones previstas en el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), en el Plan de Acción de Brasil de 2014, y apoyando la campaña mundial #Ibelong para eliminar la apatridia en 2024, liderada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como los compromisos e iniciativas adoptados en el marco del Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia de 2019.

2. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren ratificar o adherirse a las convenciones internacionales sobre apatridia, según proceda, y adoptar o modificar su normativa interna, según se requiera, para establecer procedimientos justos y eficientes para determinar la apatridia y otorgar facilidades para la naturalización a las personas apátridas de acuerdo con la legislación interna de cada país y el derecho internacional.

3. Exhortar a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho aún, a que eliminen la discriminación basada en el género del régimen jurídico relativo a la nacionalidad; a desarrollar salvaguardas apropiadas para prevenir los casos de apatridia, en especial en casos de niños, niñas, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad; a promover el registro universal de nacimientos, incrementando los esfuerzos, cuando sea necesario, para la inscripción de nacimientos ocurridos en zonas fronterizas, territorios indígenas y zonas rurales de difícil acceso; y a resolver los casos de apatridia existentes, concordantes con sus respectivos compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos, especialmente en situaciones originadas en la denegación y privación arbitraria de la nacionalidad.

iv. Registro civil universal y derecho a la identidad^{4/}

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la identidad de las personas facilita el ejercicio de los derechos al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, a la personalidad jurídica, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y entendiéndolo que el ejercicio de estos derechos es esencial para la consolidación de toda sociedad democrática;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 y su Objetivo 16, “[p]romover sociedades justas, pacíficas e inclusivas...” prevén una meta específica relativa al registro de nacimientos. La meta 16.9 plantea “[d]e aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”;

RECONOCIENDO la labor que ha realizado el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) para apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para disminuir el subregistro de nacimientos en la región y el pleno reconocimiento del derecho a la identidad; y

REAFIRMANDO el esfuerzo y compromiso de los Estado Miembros para el fortalecimiento de sus sistemas de registro civil y asegurar una identidad legal para todos, y los compromisos e iniciativas adoptados en el marco del Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia de 2019, incluyendo los compromisos presentados por el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV) en dicho Segmento así como en la Declaración de Santiago sobre Innovación y Cooperación para Cerrar Brechas en Identidad Civil de 2019,

RESUELVE:

1. Encomendar a la Secretaría General que, a través de su Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), y el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), continúe proporcionando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para el fortalecimiento de sus sistemas de registro civil, a efecto de promover la protección y garantía del derecho a la identidad, del registro universal de nacimientos, defunciones y demás actos del estado civil y la interconexión entre los sistemas de registro y los sistemas de identidad nacional, con el fin de asegurar una identidad legal para todos y, con ello, fortalecer la protección de los derechos humanos, especialmente los de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, desplazadas y/o históricamente discriminadas, así como prevenir y erradicar la apatridia y permitir un acceso universal y equitativo a servicios públicos esenciales.

4. Estados Unidos se permite hacer notar que en el primer párrafo preambular de esta sección se hace referencia a varios “derechos” que no existen en el derecho internacional consuetudinario ni en...

2. Instar a todos los Estados Miembros a que, de acuerdo con su legislación nacional, promuevan el acceso a documentos de identidad para todas las personas, mediante la implementación de sistemas efectivos e interoperables de registro civil, identificación y estadísticas vitales, incluyendo procedimientos simplificados, gratuitos, no discriminatorios, respetando la diversidad cultural, teniendo especial cuidado con la protección de la información personal y aplicando un enfoque integral y diferenciado, de género, edad y derechos.

v. Defensoras y defensores de derechos humanos

CONSIDERANDO la histórica preocupación de los Estados Miembros por las situaciones que impiden o dificultan las tareas de las personas defensoras de los derechos humanos, en el plano nacional y regional en las Américas [AG/RES. 1671 (XXIX-O/99)]; y el deber de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a defender y promover los derechos humanos; la importante y legítima labor que realizan todas aquellas personas, colectivos y comunidades que de forma no violenta se manifiestan, expresan su opinión, denuncian públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, educan sobre los derechos, buscan justicia, verdad, rendición de cuentas y reparación y no repetición frente a las violaciones de derechos, o ejercen cualquier otra actividad de promoción de derechos humanos [AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)],

RESUELVE:

1. Reconocer la tarea que desarrollan, en el plano local, nacional y regional, las personas defensoras de derechos humanos, y su valiosa contribución, a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos.

2. Urgir a los Estados Miembros a que incorporen y apliquen medidas de protección integral, incluso protecciones diferenciadas y colectivas y una perspectiva de género, en los planes, programas y en las políticas sobre prevención de la violencia en contra de las personas defensoras de los derechos humanos y en la protección de personas defensoras, incluso comunicadores y ambientalistas, así como sus familiares, consistentes con la nueva realidad generada por la pandemia, con el objetivo de que dichas personas puedan llevar a cabo sus actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos con la debida seguridad, en especial para garantizar una protección efectiva de las mujeres defensoras en las Américas.

3. Condenar las diversas formas de violencia y discriminación, incluyendo actos de represalia que sufren las personas defensoras de derechos humanos en las Américas, así como los actos que impidan o dificulten, directa o indirectamente, realizar sus actividades de manera segura, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19).

vi. Derechos del niño, la niña y adolescentes

CONSIDERANDO la atención prestada a los niños, niñas y adolescentes por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) en lo relativo a la situación de la niñez y la adolescencia en la región y el impacto que la reciente pandemia ha tenido sobre sus condiciones de vida y el acceso a derechos, en especial en los grupos y poblaciones más vulnerables;

REITERANDO la necesidad de incorporar una perspectiva de protección integral y de género en todos los programas y políticas relacionados con la niñez y la adolescencia, con el fin de garantizar y proteger sus derechos sin distinción por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, origen nacional o social, o de cualquier otra condición del niño, la niña, o de sus padres o representantes legales; y

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos con la prevención, sanción y erradicación de de todo tipo de abuso y violencia ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su vida como una prioridad hemisférica que, por su importancia, debe ser objeto de un diagnóstico regional con miras a la adopción de medidas ulteriores, incluida la necesidad e importancia de un posible instrumento interamericano,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados miembros a que, ante la pandemia del COVID-19, refuercen las medidas necesarias para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a la vida, a la educación, alimentación, vivienda, a la salud incluida su salud mental, extremando sus esfuerzos para la adopción de acciones específicas para proteger su integridad personal, considerando además las características de la violencia y abuso sexual contra las niñas y brindando a las familias en condición de pobreza, los medios necesarios para cumplir su derecho a un nivel de vida digno y adecuado.^{5/}

2. Instar a los Estados miembros a continuar fortaleciendo sus instituciones y sus políticas públicas para la promoción, protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de Sistemas de Protección Integral basados en la articulación intersectorial, procurando orientar hasta el máximo de sus recursos disponibles para la efectividad de estos derechos.

3. Acoger con beneplácito la labor que el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), realiza como organismo especializado de la OEA, y reconocer su rol de asistencia técnica a los Estados Miembros en la elaboración e implementación de políticas públicas, planes y programas para la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

4. Instar a los Estados a reforzar y adoptar medidas necesarias e inmediatas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

5. Encargar a la Secretaría General, en consulta con los Estados Miembros y en colaboración con el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (INN) y otros órganos relevantes de la OEA, que realice un diagnóstico hemisférico en materia de prevención, erradicación y sanción del abuso y toda forma de violencia contra la niñez y la adolescencia que, entre otros aspectos, permita considerar la necesidad e importancia de elaborar un instrumento interamericano específico en la materia con los recursos existentes. Dicho diagnóstico será puesto en conocimiento

5. Estados Unidos protege y promueve los derechos del niño, la niña y adolescentes. Sin embargo, Estados Unidos se permite hacer notar que los países cuentan con una amplia gama de políticas y...

de la Asamblea General en su quincuagésimo primer período ordinario de sesiones por conducto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

6. Instar a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación para la protección de niños, niñas y adolescentes, así como la promoción y garantía de sus derechos, especialmente en crisis y emergencias humanitarias que podrían agravar su situación de vulnerabilidad.

vii. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares^{6/}

REAFIRMANDO la responsabilidad de que los Estados Miembros de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad y la incertidumbre por las que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado, de situaciones de violencia armada, de migraciones o de desastres naturales, o de otro tipo, para dar respuesta a sus diversas necesidades, así como para satisfacer su derecho a la verdad, a la justicia y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, y tomando en consideración la jurisprudencia existente en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluidas la aprobación de leyes, protocolos, lineamientos y otras disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:

- a) prevenir la desaparición de personas, con particular atención a la relacionada con miembros de los grupos en condición de vulnerabilidad, en ese contexto, incluyendo niñas, niños y adolescentes no acompañados y mujeres y niñas;
- b) atender los casos de migrantes desaparecidos, así como de niñas, niños y adolescentes dados por desaparecidos, con la finalidad de buscarlos, localizarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias, en caso de que hayan fallecido identificarlos y restituir sus restos a sus familiares de ser posible, y promover la coordinación nacional y la cooperación regional de atención técnica, judicial y consular;
- c) esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas para dar una pronta respuesta a los familiares, valorando la posibilidad de establecer mecanismos u órganos, de carácter y vocación prioritariamente humanitarios, que permitan un marco de investigación amplio e integral y, en caso de muerte, priorizar el objetivo humanitario de búsqueda y localización, y de recuperación, identificación, restitución y disposición digna de los restos humanos, sin que ello signifique renunciar al cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones;
- d) atender las necesidades de los familiares, relacionados con el acceso a la información acerca de las posibles causas de su desaparición tales como saber qué ocurrió con sus seres queridos; buscar, recuperar los restos en caso

6. Estados Unidos no es parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ni en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada...

de fallecimiento, y disponer de ellos, resolver los problemas legales y administrativos mediante un marco jurídico interno integral y asequible, en el que se reconozca la situación jurídica de las personas desaparecidas;

- e) adoptar las medidas posibles para preservar la trazabilidad y garantizar el trato digno de los restos humanos de las personas fallecidas, identificadas o no, y aún no reclamados, así como conservar la información post mortem que a ellos se refiere, para salvaguardar la posibilidad de identificarlos y que los restos humanos sean entregados a sus respectivas familias posteriormente;
- f) adoptar tomar las medidas necesarias para ubicar, respetar y proteger los lugares donde pudieran encontrarse restos humanos de personas supuestamente desaparecidas, con miras a su identificación, recuperación y entrega digna;
- g) garantizar la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos afines para que puedan obtener una reparación integral, justa, pronta y efectiva. De la misma manera, garantizar disposiciones para la protección de víctimas y testigos ante tribunales penales y otros mecanismos de justicia, cuya seguridad e integridad personal sea afectada como consecuencia de sus denuncias sobre el delito de desaparición forzada y demás delitos que tienen como consecuencia la desaparición de las personas;
- h) fortalecer las competencias técnicas para la búsqueda, la recuperación, el resguardo y el análisis de los restos humanos y las evidencias asociadas, y el uso de diversas ciencias forenses;
- i) fortalecer las instituciones forenses y las Oficinas de Búsqueda de Personas Desaparecidas con los recursos necesarios (infraestructura, equipamiento, especialistas capacitados) para implementar estándares y protocolos que permitan recuperar, resguardar e identificar los restos humanos de las personas fallecidas;
- j) promover capacitaciones y el fortalecimiento de las capacidades de los actores encargados de brindar acompañamiento psicosocial y la atención psicológica durante el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares;
- k) garantizar el adecuado manejo e intercambio de información, incluida aquella referida a los datos personales de las personas desaparecidas y de sus familiares, a través de la creación de sistemas de gestión de información que reúnan, protejan y gestionen los datos con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, en apoyo a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas;
- l) promover en las instituciones forenses y las Oficinas de Búsqueda de Personas Desaparecidas, cuando sea necesario procedimientos con finalidad de administrar los registros de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, comparar la información de personas desaparecidas con el de

las personas fallecidas y producir un informe científico de identificación dirigido a las autoridades y familiares.

2. Instar a los Estados Miembros a que garanticen la implementación de legislación aplicable en la materia con un enfoque humanitario.

3. Alentar a los Estados Miembros a que ratifiquen o se adhieran a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, implementarlas en su ordenamiento interno; a que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada; a que compartan experiencias y buenas prácticas; a que fortalezcan la cooperación internacional y el intercambio de información; a que apoyen la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la búsqueda de personas desaparecidas; Asimismo, invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, el manejo digno de los restos humanos, y la atención a sus familiares.

4. Alentar a los Estados Miembros a que promuevan en el plano nacional la adopción de medidas respecto de las previsiones de la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares” y de las resoluciones posteriores sobre este tema aprobadas por esta Asamblea General y brinden información al respecto y encargarle a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que prevea en su agenda socializar dicha información antes del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

viii. Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento para la implementación del Protocolo de San Salvador

DESTACANDO que a la fecha sólo dieciséis Estados Miembros han ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), cuyo artículo 19 dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar informes nacionales periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el pleno ejercicio y respeto de los derechos consagrados en dicho instrumento;

RESALTANDO que, de conformidad con los principios contemplados en la actualización del anexo “Composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador” de conformidad con la resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)”, desde agosto de 2019 el Grupo de Trabajo cuenta con una mayoría de mujeres; y

PREOCUPADA con la grave crisis de la pandemia de COVID-19 que ha generado obstáculos para el ejercicio de los derechos consagrados en el Protocolo de San Salvador como el derecho a la salud, educación, alimentación adecuada, seguridad social y trabajo, entre otros, y ha ampliado las brechas que los grupos históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad enfrentan para ejercer sus derechos y reconociendo en ese sentido los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo para apoyar a los Estados Miembros en la respuesta a la pandemia a través de diversas actividades;

RECONOCIENDO la contribución de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en representación de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, al GTPSS y tomando nota de sus informes; y

RESUELVE:

1. Felicitar el compromiso y los esfuerzos de los Estados Partes que cumplieron con los plazos para la entrega de los informes nacionales, en especial, aquellos que entregaron su informe nacional integrado; y en ese sentido recordar a los Estados Partes que aún no lo han hecho, la pronta remisión de los informes nacionales pendientes.

2. Invitar a los Estados Miembros a que consideren firmar, ratificar o adherirse, según sea el caso, al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y a los Estados Miembros, observadores permanentes, así como a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a que contribuyan al Fondo Específico para el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS), tal como se define en el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y otras disposiciones de la Organización y haciendo un llamamiento a los Estados Partes a que consideren acoger en sus países las reuniones del Grupo de Trabajo como una forma de apoyar y difundir su labor, así como alentar a los Estados Miembros a que consideren asignar fondos existentes del Fondo Regular para este Mecanismo.

3. Instar al GTPSS a fortalecer el apoyo en materia de capacitación y asistencia técnica a los Estados Miembros de la OEA, cuando así lo requieran y sujeto a la disponibilidad de recursos, durante y después de la pandemia de COVID-19, teniendo en cuenta las consecuencias que la pandemia tendrá sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales^{7/}, en particular sobre los grupos históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad, así como también, cuando así lo requieran, en el proceso de elaboración de los informes nacionales y en el seguimiento a sus observaciones.

4. Solicitar a la Secretaría General que apoye el pleno funcionamiento del GTPSS asignándole fondos para que desarrolle sus actividades; y que dé la mayor difusión posible de los avances alcanzados por el sistema de informes nacionales.

ix. Promoción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el combate a la discriminación de todo tipo

RECONOCIENDO la importancia de ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia,

7. Brasil se une al consenso en el entendido de que si bien la expresión “derechos ambientales” no está presente en el Protocolo de San Salvador, se refiere a las obligaciones de los Estados en relación...

RESUELVE:

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que organice una sesión encaminada a recoger los aportes de los Estados Miembros para contrarrestar la intolerancia y la discriminación en la región.

2. Invitar a los Estados Miembros a que consideren firmar, ratificar o adherirse, según sea el caso, a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y a la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, teniendo en cuenta que ambas promueven la coexistencia de la diversidad, entendida como una fortaleza de las sociedades democráticas en el Hemisferio.

x. El poder de la inclusión y las ventajas de la diversidad

DADO QUE la situación de emergencia provocada por la pandemia de COVID-19 impidió a la CAJP celebrar en 2020 una sesión extraordinaria sobre el tema “El poder de la inclusión y las ventajas de la diversidad”, conforme al mandato contenido en la sección xi de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19),

RESUELVE:

1. Prorrogar este mandato de tal manera que esta sesión extraordinaria se celebre antes de la Asamblea General de 2021.

2. Recomendar que, además de derivar su objetivo de la sección xi de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), la sesión extraordinaria propuesta tome también en cuenta el hecho de que cada vez más se reconoce la importancia y complejidad de la inclusividad, particularmente en lo que respecta a las repercusiones y respuestas a la pandemia de COVID-19 y los preocupantes problemas de discriminación racial.

xi. Derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia

RECORDANDO la sección xviii. de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), aprobada por consenso en la Asamblea General celebrada en junio de 2019;

REITERANDO que, pese a los retos impuestos por la pandemia de COVID-19, los Estados deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a ejercer libremente la libertad de religión o de creencias de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas o que no profesan ninguna fe, en aras de la igualdad y la no discriminación para todos, y que los Estados deben respetar la pluralidad de religiones y el derecho de todas las personas a profesar diferentes creencias religiosas, conforme al artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según proceda;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el 20 de febrero de 2020, en la que los Estados Miembros compartieron lecciones aprendidas y buenas prácticas en la promoción de los objetivos de la resolución de 2019;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que en todas las regiones del mundo siguen ocurriendo actos de intolerancia y violencia contra personas y comunidades, incluidas las minorías religiosas, al ejercer éstas su derecho a la libertad de conciencia y religión;

OBSERVANDO que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”;

RECONOCIENDO el derecho de las personas -actuando en forma individual o en comunidad con otros- de profesar una religión o creencias, incluida la posibilidad de escoger libremente a sus líderes religiosos, clérigos y docentes -llamados a servir o enseñar en su nombre-, respetando los principios de igualdad y no discriminación; el derecho o la libertad de los padres de que sus hijos reciban una educación moral y religiosa acorde a sus creencias, a la luz del interés superior del niño y la niña; y el deber de los Estados de respetar y permitir que los individuos puedan ejercer su derecho a la libertad de conciencia o religión, adoptando las medidas legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para hacerlas efectivas, conforme al artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según proceda; y^{8/9/}

RECORDANDO que todos los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles,

RESUELVE:

1. Proteger el derecho de todos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, lo que incluye la libertad de tener o no tener, cambiar o adoptar una religión o creencia de su elección y la libertad, ya sea de manera individual o en comunidad con otros y en forma pública o privada, de profesar una religión o creencia mediante cultos, ceremonias, prácticas o enseñanzas.

2. Hacer énfasis en que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia y la libertad de expresión están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente; y destacar, además, el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia, violencia y discriminación de todo tipo, incluyendo, entre otras situaciones, cuando está dirigida a creyentes religiosos por su fe, en concordancia con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, en lo conducente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Hacer un llamamiento a los Estados para que protejan la capacidad de culto, así como todos los lugares de culto, a fin de que las personas practiquen su fe solos o en comunidad con otros, de manera pacífica y segura —incluso en el contexto de las limitaciones impuestas por la pandemia de COVID-19—, de conformidad con las medidas sanitarias que sean necesarias y proporcionadas, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda, y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Alentar a los órganos técnicos y autónomos de la Organización a que realicen un

8. Costa Rica deja constancia de su posición respecto del párrafo preambular 6 de esta sección. En Costa Rica, la libertad de culto se encuentra garantizada en el artículo 75 de la Constitución Política y en...

9. La delegación de Bolivia se suma al consenso de la resolución, haciendo notar que considera que este es un adecuado reflejo del derecho internacional de los derechos humanos, sin que signifique la...

estudio sobre la implementación del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y alentar también al Consejo Permanente a que celebre una sesión extraordinaria con la finalidad de compartir los resultados de ese estudio con los Estados Miembros y de que, en el contexto de la sesión extraordinaria propuesta, los Estados intercambien sus opiniones sobre el estudio, centrándose en la promoción de la libertad religiosa y de conciencia, sin distinción alguna.

5. Solicitar a la Secretaría General que dé seguimiento a los mandatos contenidos en la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) organizando un diálogo regional sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia, idealmente en seguimiento al Día Internacional de la Libertad Religiosa, celebrado el 27 de octubre, con las aportaciones de los Estados Miembros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros actores religiosos y de la sociedad civil que conduzcan a un debate sobre mejores prácticas, incluida la protección de lugares de culto; y solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que organice, con los recursos existentes, una segunda sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros puedan seguir hablando sobre lecciones aprendidas e intercambien buenas prácticas, y que presente los resultados de dicha sesión al Consejo Permanente antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

xii. Situación de las personas afrodescendientes en el Hemisferio y racismo^{10/}

RECONOCIENDO la importante contribución de las personas y comunidades afrodescendientes, en particular de las mujeres, a la historia, cultura y desarrollo de los pueblos de las Américas; la necesidad de eliminar la discriminación histórica e intolerancia que han sufrido producto de los flagelos del racismo, la xenofobia y los resabios de la esclavitud, que se manifiestan de manera diferenciada para las mujeres e incrementan la pobreza, la violencia y el deterioro de sus condiciones de vida; así como la importancia de eliminar las barreras estructurales que limitan el desarrollo económico y social de la población afrodescendiente y de contar con datos desglosados basados en el origen étnico;

TOMANDO NOTA de la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia el 20 de febrero de 2020;

TOMANDO NOTA también del “Compromiso de San José”, adoptado el 18 de octubre de 2019 en San José, Costa Rica, mediante el cual un grupo de Estados del Hemisferio definieron acciones prioritarias dirigidas a eliminar las brechas de desigualdad y a atender los problemas de educación, salud, empleo y desarrollo que afectan a las personas afrodescendientes; y

ADVIRTIENDO CON PREOCUPACIÓN que, tal como han señalado la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendientes (RIAFRO) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la pandemia del COVID-19 puede representar un impacto desproporcionado sobre la población afrodescendiente en la región, en razón de situaciones de mayor vulnerabilidad frente a la población en general, dados los obstáculos que enfrentan en el acceso a la salud pública, una mayor prevalencia de condiciones médicas crónicas, el menor acceso a redes de seguridad social generadas por el Estado y la alta informalidad laboral, entre otros factores,

10. El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende los derechos humanos reconocidos en los pactos internacionales, para todos sus ciudadanos, al amparo de lo contemplado en la Constitución...

RESUELVE:

1. Condenar todas las formas de racismo y discriminación contra las personas afrodescendientes en el Hemisferio, reconociendo que siguen siendo realidades que limitan su bienestar económico y social y que los Estados deben unir esfuerzos para combatirlos y erradicarlos.^{11/}

2. Instar a los Estados Miembros a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios de salud para las personas y comunidades afrodescendientes, en sus respuestas ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, en condiciones dignas, de igualdad y no discriminación.

3. Instar a los Estados Miembros a que avancen en el cumplimiento de las metas y compromisos en el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025) y el Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes (2015-2024), así como invitarlos a mejorar la recolección y procesamiento de datos desagregados -incluida la perspectiva de género y la dimensión de interseccionalidad- al diseñar e implementar políticas públicas para atender los retos en materia de empleabilidad y acceso a la salud, vivienda y educación de las personas y comunidades afrodescendientes, particularmente las mujeres, con el propósito de eliminar las desigualdades que sufren y enfrentar las graves consecuencias económicas y sociales que se pronostican en la época post-pandemia.

4. Instruir a la Secretaría General de la OEA –Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad– a que, en el marco de su función de seguimiento e implementación del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025), elabore un informe regional sobre el estado de situación de las personas afrodescendientes y sobre el avance de implementación del Plan, el cual será presentado en una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA en el marco de la IV Semana Interamericana de las y los Afrodescendientes en 2021.

5. Invitar a los Estados que no son partes en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia o en la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia a que consideren la posibilidad de ratificarlas.

6. Invitar a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de integrarse a la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendientes (RIAFRO).

11. Estados Unidos entiende que los esfuerzos encaminados a erradicar el racismo y la discriminación deben ser coherentes con las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados en materia...

xiii. La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en especial de los pueblos indígenas

RECORDANDO que la Asamblea General tomó nota de los “Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas” aprobados por unanimidad por el Comité Jurídico Interamericano a través de la resolución CJI/RES. 226 (LXXXIX-O/16); recordando también la “Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante la pandemia del COVID-19 en las Américas” publicada por esta Organización el 7 de abril del presente año, en especial su capítulo VIII sobre la protección de las personas privadas de libertad durante la pandemia del COVID-19; y

TOMANDO NOTA de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; que instan a que se posibilite que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica; y de los artículos XXII, apartado 3, y XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

RESUELVE:

1. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de defensa jurídica gratuita prestada por las defensorías públicas oficiales de las Américas para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, lo cual constituye un aspecto esencial para la consolidación de la democracia, y destacar el trabajo de las/os defensoras/es públicas/os oficiales de las Américas que llevan adelante en el contexto de la pandemia del COVID-19, en especial con relación a las personas privadas de libertad a fin de que se les garanticen las condiciones de higiene y el efectivo acceso a la salud de este grupo vulnerable, entre otras cuestiones.^{12/}

2. Alentar a los Estados Miembros, de conformidad con su legislación y políticas nacionales y en particular a las instituciones de defensa pública oficial, para que garanticen el acceso a la justicia con un abordaje intercultural para el goce efectivo de todos los derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial sus derechos económicos, sociales y culturales.

xiv. Derechos humanos y ambiente^{13/}

CONSIDERANDO que la emergencia sanitaria mundial ocasionada por la pandemia de COVID-19 ha impedido que, en una de sus sesiones ordinarias, el Consejo Permanente incluyera el tema del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, de conformidad con el mandato establecido en la sección vii. de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19),

12. En Estados Unidos, las personas acusadas de delitos graves o menores que pueden dar lugar a pena de encarcelamiento y los acusados menores de edad tienen derecho a que se les nombre un abogado...

13. Respecto del párrafo operativo 3 de la presente sección, la República de Chile no ha suscrito el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la...

RESUELVE:

1. Extender este mandato de modo que se instruye al Consejo Permanente a incluir, en una de sus sesiones ordinarias, el tema del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, en la cual se invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador para que brinden un informe sobre el estado de situación en América Latina y el Caribe sobre el tema.

2. Recomendar que, al abordar el tema en una sesión del Consejo Permanente, además de lo señalado en la sección vii. de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), se valore incluir reflexiones sobre el impacto de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, incluido el cambio climático, en la pobreza y en el goce de los derechos humanos y en la vida de las especies que habitan el planeta, incluido el ser humano, teniendo en cuenta los planes de reconstrucción económica post pandemia.

3. Alentar una vez más a los Estados Miembros de América Latina y el Caribe a que consideren firmar, ratificar o adherirse, según sea el caso, al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que se abrió a la firma el 27 de septiembre del 2018 en la ciudad de Nueva York.

xv. Derechos humanos de las personas mayores

RECONOCIENDO el aporte y las contribuciones de las personas mayores para el desarrollo de las naciones del Hemisferio, así como la obligación de garantizar el pleno goce de todos sus derechos, en particular su salud física y mental, para el disfrute de una vida libre de violencia y discriminación de todo tipo, plena, independiente y autónoma, con seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política;

TOMANDO NOTA de la entrada en vigor en 2017 de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, único instrumento internacional jurídicamente vinculante que aborda los derechos de las personas mayores, así como la reciente creación de la Relatoría temática sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CIDH;

RECONOCIENDO que la pandemia del COVID-19 impacta de manera diferenciada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y, de manera particular, a más de 85 millones de personas mayores que viven en la región, al enfrentar mayores riesgos de pobreza, discapacidad, discriminación y aislamiento;

OBSERVANDO CON PROFUNDA PREOCUPACIÓN el aumento de situaciones de violencia, abandono, el no respeto a la autonomía y voluntad; la persistencia de prejuicios y estereotipos sobre la vejez y el envejecimiento; la discriminación por edad ante la atención urgente de otros grupos prioritarios; un número insuficiente de profesionales de la salud (geriatras) y servicios sociales (gerontólogos/as) especializados que afecta la adecuada calidad de atención; así como las brechas sociales acentuadas por las medidas de mitigación, incluida la brecha en el acceso a la tecnología;

TENIENDO EN CUENTA que la discriminación basada en el género, junto con determinadas condiciones de vulnerabilidad, agudiza el impacto de la actual pandemia y, por ello afecta negativamente la vida de las mujeres mayores, incrementa los riesgos de exclusión y las expone a un mayor riesgo de contagio de COVID-19 por las tareas de cuidado y otras labores tradicionalmente realizadas por las mujeres;

CONSIDERANDO la importancia de incorporar a las personas mayores en la implementación y seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, dada la tendencia al cambio demográfico en la región; y

CONDENANDO toda forma de violencia y discriminación contra las personas mayores, incluidas las que implican el abandono, el no respeto de su autonomía, la violencia de género y el maltrato, y particularmente aquellas situaciones que atentan contra su dignidad o limitan el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones frente a otros grupos generacionales en el contexto de la pandemia por el COVID-19,

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados que no lo hubieran hecho a que consideren, según sea el caso, ratificar o adherirse a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

2. Instar a los Estados a tener en cuenta la situación y necesidades de las personas mayores al diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales orientadas a una atención integral, que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, condiciones de cuidado dignas, rehabilitación y cuidados paliativos, asegurando su autonomía y seguridad física, económica y social, así como programas dirigidos a reducir la brecha digital y con ello facilitar su acceso a servicios públicos y privados, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, sin discriminación.

3. Alentar a los Estados Miembros a asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno a los servicios integrales de salud de calidad, en especial los que brindan atención a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, así como a fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios, la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos, entre otros, teniendo en cuenta los derechos humanos.

4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, según sus recursos disponibles, elabore un informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en el Hemisferio.

5. Instruir al Consejo Permanente a que conmemore anualmente el 15 de junio como Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

xvi. Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2016-2026 y apoyo al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

TENIENDO PRESENTE las obligaciones y compromisos asumidos por los Estados en relación con la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en las Américas, reflejados en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) para los Estados Parte y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2016-2026 (PAD);

RECONOCIENDO que las personas con discapacidad se encuentran entre los grupos más desproporcionadamente afectados por los efectos de la pandemia del COVID-19 en materia de salud, situación económica, educación, protección social, entre otras áreas, agravando barreras preexistentes de accesibilidad y adaptabilidad de servicios públicos esenciales, empleo y educación;

CELEBRANDO la creación del Grupo de Países Amigos de las Personas con Discapacidad de la OEA en diciembre de 2019, para promover los derechos y empoderamiento de las personas con discapacidad, con el apoyo de sus familias, concientizando sobre su situación de vida y reconociendo a la discapacidad como parte de la diversidad y difundir sus logros y aportes al desarrollo de sus comunidades, entre otros objetivos; y

RECORDANDO la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad en el marco del Consejo Permanente celebrado el 11 de diciembre de 2019, en la cual se reflexionó sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que consideren la situación de discriminación estructural así como las barreras físicas y actitudinales que enfrentan las personas con discapacidad en el contexto de la pandemia del COVID-19, e incluir de manera integral sus necesidades específicas en las respuestas durante y posterior a la pandemia de manera que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas y sin discriminación, en línea con los objetivos planteados en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2016-2026 (PAD), entre otros instrumentos internacionales en la materia.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que tomen medidas orientadas a asegurar que las personas con discapacidad gocen del acceso al teletrabajo, en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores y trabajadoras, para que puedan continuar satisfaciendo sus necesidades económicas, igual que sus pares. Instar a los Estados y a los empleadores a que provean a esos efectos condiciones de accesibilidad, que permitan el cumplimiento del teletrabajo para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

3. Instar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para ayudar a garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, en situaciones de riesgo o emergencia.

4. Invitar a los Estados Miembros a que establezcan, promuevan y ejecuten políticas para la atención oportuna, equiparación de oportunidades e inclusión de las personas con

discapacidad, a través de planes, programas, proyectos y acciones encaminadas al cumplimiento y ejercicio de sus derechos.

5. Alentar a los Estados Miembros de la OEA que no son parte de la CIADDIS a que consideren firmar, ratificar o adherirse, según sea el caso, a dicha Convención, con el fin de intensificar los esfuerzos regionales en materia de inclusión y contra la discriminación de las personas con discapacidad; y asimismo, reiterar la importancia de que se efectúen contribuciones voluntarias al Fondo Específico para el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) [CP/RES.947 (1683/09)], creado con el fin de complementar el financiamiento de las actividades del CEDDIS y de su Secretaría Técnica, así como también alentar a los Estados Parte a que realicen sus mayores esfuerzos para implementar las recomendaciones emitidas por el CEDDIS en sus evaluaciones por ámbitos de acción a los informes nacionales sobre la implementación de la CIADDIS para los Estados Parte de la Convención y el PAD.

6. Reconocer y fortalecer la labor del Departamento de Inclusión Social y encomendarle que, en su calidad de Secretaría Técnica del CEDDIS y del área promotora de programas, proyectos e iniciativas de inclusión social de las personas con discapacidad, continúe, en coordinación con los Estados Miembros, difundiendo y promoviendo los derechos de este colectivo, la no discriminación, y su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad; y reiterar la solicitud a la Secretaría General para que implemente los más amplios esfuerzos para transversalizar e intersectorializar la perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad en la Organización, desde un enfoque de derechos.

7. Alentar a los Estados Miembros y observadores a aportar al fondo específico de contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del PAD y la gestión del Grupo de Trabajo Mixto encargado del Seguimiento de la Implementación de dicho instrumento.

8. Invitar a los Estados Miembros y a la Secretaría General a conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad que se celebra cada 3 de diciembre, a través de acciones que contribuyan al pleno reconocimiento, visibilización, ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en los planos nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes; y en lo que respecta a las actividades impulsadas por la Organización, éstas se realicen con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros en su programa-presupuesto y otros recursos.

xvii. Protección de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados en las Américas

RESALTANDO la importancia del Plan de Acción de Brasil: Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad (“Plan de Acción de Brasil”), adoptado el 3 de diciembre de 2014, como el marco estratégico para la protección de las personas solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas, desplazadas y apátridas en la región;

RESALTANDO TAMBIÉN la importancia del Pacto Mundial sobre los Refugiados, el lanzamiento del Grupo de Apoyo a la Capacidad de Asilo, y la presentación de compromisos por diversos Estados Miembros de la Organización, durante el Primer Foro Mundial sobre Refugiados, celebrado en Ginebra en diciembre de 2019, en particular sobre el fortalecimiento de las capacidades de asilo y de protección, la responsabilidad compartida y las soluciones duraderas;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) y AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), que hacen referencia al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS), ahora integrado por Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá, considerado por los 100 Puntos de Brasilia como una iniciativa subregional pionera y dinámica que supone una aplicación práctica del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados y una contribución al Pacto Mundial sobre los Refugiados; y tomando nota de la “Declaración de la Ciudad de México sobre protección internacional, responsabilidad compartida y acciones de solidaridad regional en países MIRPS” adoptada en la Segunda Reunión Anual del mecanismo el 8 de noviembre de 2019; así como de la presentación del Segundo Informe de Seguimiento del MIRPS en el Primer Foro Mundial sobre los Refugiados; y

DESTACANDO que la región enfrenta situaciones humanitarias sin precedentes, y que más de 1,900,000 de personas tenían solicitudes de reconocimientos de la condición de refugiado pendientes a finales de 2019^{14/}, siendo urgente diseñar soluciones innovadoras y pragmáticas para determinar la condición de persona refugiada de una manera consistente con las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de los refugiados, y para fortalecer los sistemas nacionales para la determinación de la condición de persona refugiada, agravadas por la pandemia COVID-19,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen implementado los programas y ejes temáticos del Plan de Acción de Brasil, y con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Grupo de Apoyo a la Capacidad de Asilo, según proceda, continúen incrementando sus capacidades nacionales de asilo para responder mejor a la afluencia a gran escala de personas con necesidades de protección internacional, dentro de los recursos disponibles; invitando a los Estados Miembros concernidos a que implementen los compromisos presentados durante el Primer Foro Mundial sobre los Refugiados.

2. Recomendar a los Estados Miembros interesados que desarrollen mejores prácticas para la determinación de la condición de persona refugiada, basado en la optimización de los mecanismos de identificación de necesidades de protección internacional, de acuerdo al perfil de la persona, riesgos y vulnerabilidades; el fortalecimiento de los sistemas de referencia de casos, de registro biométrico y del proceso informático de las solicitudes; el establecimiento de sistemas de triaje y de procedimientos acelerados, simplificados, fusionados y especiales de determinación de la condición de persona refugiada, o basados en la presunción de inclusión y en la determinación grupal, según proceda; así como en la promoción de la identidad digital.

3. Hacer un llamado al ACNUR y a la comunidad internacional a que, en vista de la sobrecarga de los sistemas de determinación de la condición de persona refugiada, agravada por la pandemia de COVID-19, apoyen el diseño, financiamiento e implementación de proyectos nacionales de fortalecimiento de los sistemas nacionales de asilo en los países interesados, así como iniciativas regionales que favorezcan la capacitación y el intercambio de prácticas entre las Comisiones Nacionales para Refugiados (CONAREs), la identificación de perfiles de personas en riesgo a través de información de país de origen, el intercambio de mejores prácticas a través de una plataforma regional digital, y la difusión de un modelo regional para la determinación de la condición de persona refugiada.

4. Incentivar, cuando sea pertinente, la actualización de las normas nacionales teniendo

14. Informe Tendencias globales desplazamiento forzado en 2019, pag. 75, ACNUR. Disponible en: <https://www.acnur.org/5eeaf5664.pdf>

presente las experiencias y buenas prácticas implementadas por los Estados Miembros en materia de prevención, protección y soluciones duraderas para personas con necesidades de protección internacional, entre otras, como el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS), con el apoyo y colaboración técnica de la Secretaría General de la OEA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; así como también al trabajo conjunto en el desarrollo de mecanismos de solidaridad internacional, cooperación regional y responsabilidad compartida, con la participación de todos los actores relevantes; y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que dé seguimiento a esta resolución e informe al respecto de forma anual.

5. Destacar la aprobación de la resolución CP/RES. 1154 (2286/20) que establece el “Fondo del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) y Reglamento para su Funcionamiento” y exhortar a los Estados Miembros, observadores permanentes y otros donantes a realizar contribuciones voluntarias al mismo, para apoyar los objetivos del MIRPS tendientes a incrementar y fortalecer sus actividades, así como los mecanismos de cooperación regional en apoyo de la implementación del Pacto Mundial sobre los Refugiados.

6. Reconocer el establecimiento de la Plataforma de Apoyo del MIRPS, en particular el compromiso asumido por España para ejercer la Presidencia y liderar los esfuerzos de movilización de asistencia financiera y técnica, apoyo político, para fomentar la continuidad, previsibilidad y sostenibilidad del apoyo a los objetivos nacionales y regionales de los países que participan en el MIRPS.

7. Reconocer que los Estados han adoptado políticas y medidas para prevenir el contagio de la pandemia del COVID-19, y considerar que este contexto representa un mayor reto y desafío para los Estados miembros del MIRPS y otros Estados de la región, debido a que puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, retornadas con necesidades de protección y desplazadas. Asimismo, se torna esencial la búsqueda de mecanismos para implementar medida a fin de prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de miembros de esta población vulnerable, así como incluirlas en las políticas y acciones de atención y asistencia humanitaria durante la pandemia.^{15/}

8. Invitar a los Estados Miembros a que proporcionen asistencia humanitaria y a la búsqueda y adopción de medidas de protección, así como soluciones duraderas para los múltiples problemas que afectan a las personas con necesidades de protección internacional, que se han incrementado a partir del COVID-19 agravando su situación de vulnerabilidad.

15. Estados Unidos se permite recordar que tales medidas deben ser coherentes con las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, incluso con respecto...

xviii. Seguimiento de recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

TENIENDO EN CUENTA que el 10 de junio de 2020 la CIDH, en cooperación con el Paraguay, puso a disposición del público en general el Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE Interamericano), consistente en sistema informático en línea que recopila las recomendaciones formuladas por la CIDH a través de diferentes mecanismos, habilitando un canal de intercambio y recepción de información sobre el seguimiento de recomendaciones en los Estados Miembros,

RESUELVE:

Tomar nota de la importancia del Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones de la CIDH (SIMORE Interamericano) para el fortalecimiento del seguimiento de recomendaciones para promover los derechos humanos en toda la región y alentar a todos los actores interesados a hacer uso de esta importante herramienta.

xix. Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI ^{16/ 17/18/19/20/21/22/23/24/}

RECONOCIENDO los esfuerzos que realizan los Estados Miembros en la lucha contra la violencia y discriminación de todos los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y en el marco de los planes de desarrollo y de las políticas públicas de cada Estado;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos esfuerzos, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) siguen siendo objeto de violencia y discriminación basadas en su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales;

RECONOCIENDO que las personas trans y en particular las mujeres trans se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad como resultado de la combinación de varios factores tales como prejuicios, exclusión, discriminación y violencia en los ámbitos públicos y privados;

CONSIDERANDO con especial preocupación que la violencia contra niñas, niños y adolescentes se manifiesta tanto en el ámbito público como privado, por razones diversas, incluso

-
16. El Gobierno de Jamaica reitera su compromiso de respetar y proteger los derechos humanos, así como de proteger y defender los derechos humanos de todos sus ciudadanos, incluso contra toda forma de...
 17. Trinidad y Tobago no puede sumarse al consenso sobre esta sección debido a un conflicto con la legislación nacional vigente. El Gobierno de Trinidad y Tobago sigue plenamente comprometido...
 18. La República del Paraguay reitera su compromiso con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones internacionales suscritos sobre la materia, reafirmando lo...
 19. El Gobierno de Santa Lucía sigue comprometido con las obligaciones emanadas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios internacionales afines de los cuales Santa Lucía es...
 20. Véase nota al pie 10.
 21. La República de Honduras declara su compromiso con los derechos humanos y con las convenciones internacionales y, respecto de las disposiciones contenidas en la presente resolución, expresa su...
 22. El Gobierno de Suriname sigue empeñado en promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. De conformidad con las disposiciones pertinentes de nuestra...
 23. San Vicente y las Granadinas no puede adherirse al consenso sobre la aprobación de esta sección de la resolución. San Vicente y las Granadinas promueve y defiende los derechos humanos y reafirma la...
 24. El Gobierno de Barbados afirma que esta sección de esta resolución contiene varios temas y términos que no están contemplados en sus leyes nacionales ni son objeto de un consenso nacional...

como consecuencia de la discriminación basada en orientación sexual e identidad o expresión de género;

TOMANDO NOTA que las violaciones y abusos de derechos humanos específicos que comúnmente sufren las personas intersex pueden involucrar cirugías irreversibles de asignación de sexo y de modificación de genitales, sin consentimiento informado; esterilización no consentida; sometimiento excesivo y/o coercitivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historial clínico; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otras;

TOMANDO NOTA de la labor y las contribuciones de la Relatoría de los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH y, en especial, sus informes “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, de noviembre de 2015, y “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”, de diciembre de 2018, del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS) y del Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad; y

REAFIRMADO la facultad de los Estados Miembros de ejecutar sus políticas nacionales de acuerdo con los principios definidos por sus respectivas constituciones nacionales en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos universalmente reconocido,
RESUELVE:

1. Condenar las violaciones y abusos de los derechos humanos, que involucran discriminación, discursos y manifestaciones de odio, incitación y actos de violencia motivados por prejuicios en contra de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, o sus características sexuales, que acontecen en el Hemisferio, de conformidad con el derecho internacional, y cuando sea aplicable la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo sus instituciones y sus políticas públicas para eliminar las barreras que enfrentan las personas LGBTI en el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a adoptar medidas enfocadas en prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia y discriminación contra las personas en función de su orientación sexual, su identidad o expresión de género o sus características sexuales, y asegurar que las víctimas de violencia y discriminación tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

3. Instar a los Estados Miembros a que tomen medidas urgentes para promover el pleno disfrute de todos los derechos de las personas LGBTI incluyendo la igualdad ante la ley, así como generar mecanismos institucionales para el apoyo de sus familias.

4. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas que aseguren una protección efectiva a las personas intersex y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que garanticen que las prácticas médicas con respecto a las personas intersex respeten los derechos humanos.

5. Encomendar al Consejo Permanente que organice, con los recursos existentes y en coordinación con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, una sesión extraordinaria sobre “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI en las Américas” con especial atención en la situación de las personas trans.

6. Solicitar a la CIDH un reporte de seguimiento sobre el informe “Violencia contra las personas LGBTI”, de 2015, y que en colaboración con otras instancias y agencias, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se informe sobre la situación de prácticas médicas degradantes, en especial con relación a las personas intersex.

xx. Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Mujeres para la promoción de la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres^{25/26/27/}

RECORDANDO la sección xvi. de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), “Promoción y protección de derechos humanos”, la Declaración de Santo Domingo sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres para el Fortalecimiento de la Democracia, la Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres y la resolución CP/RES. 1149/20 (2278/20) sobre “Representación y participación de las mujeres en la OEA”,

RESUELVE:

1. Apoyar la labor de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en el cumplimiento de sus objetivos y funciones descritos en su Plan Estratégico y Programa Trienal de Trabajo a través del tratamiento de temas de preocupación especial, en particular: (i) la promoción de mayor representación de las mujeres en toda su diversidad de conformidad con las legislaciones nacionales en puestos de liderazgo y en procesos de toma de decisiones, y en todas las esferas de la vida, particularmente en la política y económica, incluyendo dentro de la OEA; (ii) el avance y la protección de la autonomía económica de todas las mujeres, adolescentes y niñas, en particular la formulación de recomendaciones y la elaboración de herramientas para atender la emergencia global de los cuidados, que las afecta de manera desproporcionada y para lograr la corresponsabilidad social al interior de las familias, en las comunidades, en las empresas y el Estado; (iii) el diseño de políticas integrales para la prevención asistencia y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas por motivos de género; (iv) fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de la Mujer; (v) la visibilización de la vulnerabilidad y el empoderamiento de colectivos específicos de mujeres que enfrentan discriminación basada en género junto con condiciones sociales, económicas y otras interconectadas, incluidas aquellas que pueden resultar en vulnerabilidad y (vi) el seguimiento del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA) particularmente en la transversalización del tema de género en todas las actividades de la OEA; así como el trabajo realizado por el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA).

25. El Gobierno de la República del Paraguay no acompaña la “Declaración de Santo Domingo sobre igualdad y autonomía en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres para el fortalecimiento...

26. Véase nota al pie 10.

27. El Gobierno de Santa Lucía apoya todos los esfuerzos dirigidos a promover la igualdad y equidad de género, los derechos humanos de las mujeres y la niña, así como la eliminación de la discriminación...

2. Solicitar a la CIM que continúe profundizando su trabajo de análisis y abordaje de los impactos diferenciados en el ámbito económico social y político de la pandemia del COVID-19 en todas las mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan discriminación basada en género junto con condiciones sociales, económicas y otras interconectadas, incluidas aquellas que pueden resultar en vulnerabilidad, con perspectiva de género y de derechos humanos generando conocimiento, fortaleciendo capacidades y creando espacios de diálogo e intercambio de información y experiencias entre los Estados con otros actores relevantes, para fortalecer la respuesta a la pandemia.

3. Reafirmar la importancia de financiar a la CIM dentro de los recursos económicos disponibles en la Organización para cumplir con sus mandatos y alentar a los Estados Miembros, observadores permanentes y otras entidades a realizar contribuciones voluntarias y específicas.

xxi. Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)^{28/29/30/31/}

RECORDANDO la sección xiv. de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), “Promoción y protección de derechos humanos”, las obligaciones emanadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); los acuerdos resultantes de la Conferencia de Estados Parte y las recomendaciones del Comité de Expertas, como órganos del Mecanismo de Seguimiento de dicha Convención (MESECVI); y el Plan estratégico del MESECVI 2018-2023 y otros documentos y mandatos pertinentes,

RESUELVE:

1. Reiterar su compromiso con el fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (MESECVI) y apoyar a su Comité de Expertas en su labor de dar seguimiento a la plena implementación de la Convención de Belém do Pará por los Estados Parte; facilitar la creación de herramientas y fortalecer procesos de formación y apoyo técnico a los Estados Partes y la sociedad civil, considerando políticas que ofrecen los más altos niveles de protección de los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad de conformidad con las legislaciones nacionales y en el marco de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias diferenciadas para las mujeres, particularmente las que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

2. Seguir promoviendo, en la fase final de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, la implementación de las recomendaciones relevantes emanadas de los informes nacionales y hemisféricos, tomando nota de las declaraciones y recomendaciones generales del MESECVI. Así como continuar recopilando datos, adecuando los sistemas jurídicos y las políticas públicas nacionales, tomando en cuenta, cuando se considere pertinente, las leyes modelo para prevenir y erradicar la violencia y todas las formas múltiples de discriminación contra todas las mujeres, basada en género junto con condiciones sociales, económicas y otras interconectadas, incluidas aquellas que pueden resultar en vulnerabilidad, y procurando la asignación de presupuestos adecuados para su implementación, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

28. Estados Unidos no puede vincularse con esta sección de la presente resolución porque no es parte en la Convención de Belém do Pará. No obstante, Estados Unidos permanece firmemente comprometido...

29. Véase nota al pie 25.

30. Véase nota al pie 10.

31. El Gobierno de Santa Lucía apoya todos los esfuerzos encaminados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Santa Lucía está comprometido con sus obligaciones emanadas de la...

3. Brindar la atención y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como la reparación de sus derechos según corresponda con especial atención a la diversidad de las mujeres en la región de conformidad con las legislaciones nacionales, con un enfoque de igualdad de género y de derechos humanos.

4. Tomar nota del documento “La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19” publicado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el MESECVI en julio de 2020, enfocado en Latinoamérica con el ánimo de identificar los nuevos desafíos derivados de la pandemia que afectan de manera diferenciada a las mujeres y a las niñas, los nuevos patrones de violencia surgidos, y los esfuerzos de los Estados para combatirlos; e instar a los Estados a priorizar la prevención y respuesta a la violencia de género y la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en todas las acciones relacionadas con el COVID-19, en particular en el escenario post pandemia.

5. Instruir a la CIM y al MESECVI a que continúen analizando los impactos específicos que ha tenido la pandemia de COVID-19 en las mujeres y niñas, es decir, identificando los nuevos desafíos derivados de la pandemia que tienen un impacto diferenciado en mujeres y niñas, los nuevos patrones de violencia que han surgido, los esfuerzos de los Estados Miembros para combatirlos y la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto a todos los temas relacionados con el COVID-19, con enfoque específico en los Estados Miembros del Caribe.

6. Alentar a los Estados Miembros, a los observadores permanentes y otras entidades a que efectúen aportes voluntarios y contribuciones específicas de acuerdo a lo establecido por los Estados Parte en su Estatuto. Asimismo, reiterar la importancia de que la Secretaría Técnica del MESECVI cuente dentro de los recursos disponibles en la Organización con recursos humanos, técnicos y financieros para su óptimo funcionamiento, en cumplimiento a los mandatos permanentes del MESECVI.

xxii. Seguimiento a la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)

TENIENDO PRESENTES la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021); la resolución AG/RES. 2898 (XLVII-O/17), “2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, y la resolución AG/RES. 2934 (XLIX-O/19), “Participación efectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las actividades de la OEA”;

RESALTANDO la resolución A/RES/74/135 del 18 de diciembre de 2019 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas que proclama el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que actúe como organismo coordinador de las actividades del Decenio Internacional, en colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y otros organismos pertinentes, dentro del límite de los recursos disponibles, para lo cual se llevó a cabo el Evento de Alto Nivel “Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas” el 27 y 28 de febrero de 2020 en la Ciudad de México, con la participación de, entre otros, representantes indígenas de diversas partes del mundo, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU y la UNESCO, de la cual emanó la “Declaración de Los Pinos (Chapoltepek)-

Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”, que incluye principios fundamentales, orientaciones estratégicas, consideraciones temáticas y directrices de aplicación;

CELEBRANDO la realización de la Segunda y Tercera Semana Interamericana de los Pueblos Indígenas y de una sesión extraordinaria conjunta del Consejo Permanente y del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral para conmemorar el Año Internacional de las Lenguas Indígenas en consideración a la resolución AG/RES. 2898 (XLVII-O/17), “2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, y al Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021); y

CELEBRANDO TAMBIÉN la realización del Congreso Regional de Lenguas Indígenas para América Latina y El Caribe, llevado a cabo del 25 al 27 de septiembre de 2019, en Cusco, Perú,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros, a la Secretaría General e instituciones de la OEA a que tomen todas las medidas necesarias para la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021).

2. Instar a los Estados Miembros y observadores permanentes a que contribuyan al fondo específico de contribuciones voluntarias para apoyar la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021).

3. Seguir encomendando a la Secretaría General que celebre un encuentro de altas autoridades de los Estados Miembros encargadas de políticas para los pueblos indígenas, con la participación plena y efectiva de representantes de pueblos indígenas de las Américas y otras agencias internacionales y regionales, a fin de propiciar oportunidades de diálogo sobre los desafíos relativos a los derechos de los pueblos indígenas y analizar opciones para el mandato, formato y costos del eventual mecanismo de seguimiento institucional de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas considerado en su Plan de Acción (2017-2021).

4. Reiterar la importancia de la coordinación y cooperación entre los Estados Miembros para continuar apoyando la celebración de las actividades conmemorativas de la Semana Interamericana de los Pueblos Indígenas en las Américas.

5. Promover en la región el más alto nivel posible de protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho individual y colectivo al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como para asegurar el acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios, incluidos la atención de salud. Asimismo, impulsar acciones para que respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante la COVID-19 respeten y protejan los derechos de los pueblos indígenas.

6. Promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, frente a acciones de crimen organizado que pudieran agravar su situación de vulnerabilidad, sobre todo en el marco de la pandemia del

COVID-19.^{32/33/34/}

xxiii. Observaciones y recomendaciones a los Informes Anuales 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos^{35/}

RECONOCIENDO el trabajo de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el cumplimiento de sus funciones frente a situaciones de alegadas violaciones de derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.
2. Instar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que consideren firmar, ratificar o adherirse a todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Reafirmar la importancia de que la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenten con los recursos económicos suficientes, teniendo en cuenta los recursos disponibles de la OEA, para cumplir con sus mandatos.

II. SEGUIMIENTO E INFORMES

RESUELVE:

1. Instruir a la Secretaría General que, a través de las áreas responsables del seguimiento y ejecución de actividades en relación con el objeto de la presente resolución, que presente oportunamente el plan de actividades que serán realizadas en el período 2020-2021 para consultas o adecuada supervisión de los Estados Miembros.
2. Solicitar al Consejo Permanente que instruya a la CAJP que incluya en su plan de trabajo antes del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General el siguiente tema de esta resolución, con el fin de promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas:

“La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en especial de los pueblos indígenas”. Realización de una novena sesión extraordinaria de la CAJP sobre las buenas prácticas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en defensa de sus derechos humanos que realiza cada institución de defensa pública oficial de la región en el primer trimestre de 2021, con la presencia de los Estados Miembros y sus respectivas instituciones públicas oficiales de asistencia jurídica, de integrantes de la Asociación

-
32. México, como presentador de la sección “Seguimiento a la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración...
 33. El Salvador es un país que se ha caracterizado por su alto compromiso con los derechos humanos y otros principios básicos para la convivencia mundial, establecidos en la Carta de Naciones Unidas y...
 34. Estados Unidos se permite recordar la distinción entre derechos humanos, cuyos beneficiarios son los individuos, y derechos colectivos, cuyos beneficiarios son los pueblos. Estados Unidos se permite...
 35. Reserva de Nicaragua al Informe Anual de la CIDH, capítulo IV. B: “Nicaragua ha sido reconocida internacionalmente por su vocación de paz y por ser el país más seguro de la región, el que más...

Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de las organizaciones internacionales. La asistencia de los miembros de AIDEF estará garantizada por esa organización.

3. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ... Declaración Universal de Derechos Humanos y convenciones internacionales afines de las que Santa Lucía es signatario. Además, el Gobierno de Santa Lucía se guía por las disposiciones de su Constitución, la cual promueve y protege los derechos humanos, la no discriminación y las libertades fundamentales de todas las personas, así como la preservación del Estado de derecho. Todas las personas gozan del mismo nivel de protección al amparo de la Constitución de Santa Lucía.

El Gobierno de Santa Lucía deja constancia de sus reservas a todas las disposiciones de la presente resolución que sean contrarias a su legislación interna y todas aquellas que no estén contempladas en sus leyes internas; y de que no está obligada a cumplir ninguna de las disposiciones contenidas en ella.

2. ... Gobierno de dicho país notificó debidamente al Secretario General de su denuncia de la Carta de esta Organización, de conformidad con su artículo 143, y que esta Carta dejó de tener vigencia con respecto a la República Bolivariana de Venezuela cuando ésta dejó de pertenecer a la Organización el 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19), de 9 de abril de 2019, con la cual se pretendía nombrar al señor Gustavo Tarre como representante de la Asamblea Nacional ante la OEA, y tampoco aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en los cuadragésimo noveno y quincuagésimo períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, tal como lo hiciera en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y hasta nuevo aviso, no se considerará obligado por ninguna declaración ni resolución emanada del quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna futura declaración ni resolución de ningún consejo ni entidad de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y para la cual se alcancen 18 votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

3. ... sea parte; por ejemplo, el “derecho al más alto nivel de salud”, “los derechos y la preservación de la salud” y el “derecho a la salud”. Estados Unidos entiende además que las resoluciones de la Asamblea General de la OEA no cambian el estado actual del derecho internacional consuetudinario o convencional. A ese respecto, Estados Unidos se permite hacer notar que el derecho internacional de derechos humanos establece las condiciones para las restricciones permisibles de ciertos derechos humanos, incluida la sujeción al derecho y la necesidad de proteger la salud pública, entre otras cosas, en una sociedad democrática.

4. ... ningún tratado en el que Estados Unidos sea parte. Dado que esos derechos pueden encontrarse plasmados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Estados Unidos se permite hacer notar que la Declaración Americana es un instrumento no vinculante y que Estados Unidos no es parte en la Convención Americana. Estados Unidos entiende además que las resoluciones de la Asamblea General de la OEA no cambian el estado actual del derecho internacional consuetudinario o convencional.

5. ... medidas que pueden ser apropiadas para promover el logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, Estados Unidos no cree que la obligación de un Estado de respetar el derecho a la vida por ley se extienda a las condiciones generales de la sociedad o la naturaleza que puedan llegar a amenazar la vida o impedir que las personas disfruten del más alto grado de salud que se pueda alcanzar. Además, Estados Unidos no reconoce el derecho a la “alimentación” ni el derecho a la “vivienda” por separado. Como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la alimentación y la vivienda son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado. Además, como se señala en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, existe un derecho al “goce del grado máximo de salud que se pueda lograr”, pero no simplemente un “derecho a la salud”.

6. ... de Personas. Estados Unidos se permite hacer notar que las obligaciones formuladas en esta sección se aplican únicamente a los Estados que han asumido esas obligaciones como partes que son en cualquiera de esas convenciones, y que la presente resolución no crea ningún derecho ni obligación nuevos.

7. ... con el derecho a un medio ambiente sano, según lo dispuesto en el artículo 11 de ese tratado.

8. ... la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 75 de la Constitución Política de Costa Rica señala el deber del Estado de permitir que toda persona ejerza la religión de su elección, pero no señala que el Estado deba suministrar educación religiosa a todos los estudiantes y esa obligación tampoco se deriva de lo dispuesto en los Convenios Internacionales. Ciertamente, éstos reconocen un derecho de los padres o tutores a que sus hijos o personas bajo tutela reciban la educación religiosa o moral conforme sus propias convicciones, pero de su texto no puede derivarse un derecho prestacional frente al Estado, que lo obligue a proporcionar a todos los estudiantes una educación religiosa ni, más precisamente, una educación en la religión que los padres escojan. Actualmente el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica brinda educación religiosa en los centros educativos, pero con la adopción de esta resolución no se consideraría obligado a impartir educación religiosa –según el credo- a todos los estudiantes que profesan una religión.

9. ... subordinación categórica de estos derechos al principio de no discriminación o al interés superior del niño, según sea del caso.

10. ... Política de la República y no discrimina por ningún motivo. Asimismo, considera que el no reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo o la negativa razonada a modificar la institución del matrimonio en su legislación no constituyen una práctica ilícitamente discriminatoria.

De igual forma, reconocemos el derecho de toda persona a gozar de sus libertades fundamentales sin que ello exija alterar las bases antropológicas sobre las cuales descansa nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto. Por ello Guatemala se desasocia de aquellas partes incompatibles que contravengan la legislación nacional vigente, adicionalmente se reserva la interpretación de los términos contenidos en las secciones xii, xix, xx y xxi.

11. ... de derechos humanos, incluso con respecto a la libertad de expresión.

12. ... pagado por el Gobierno, en caso de que ellos no puedan pagarlo. Este abogado puede formar parte de una organización de defensa pública o, en algunos casos, puede ser un abogado particular.

13. ... Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" (Acuerdo de Escazú) que se abrió a la firma el 27 de septiembre del 2018, en la ciudad de Nueva York, en virtud de las razones expuestas ante el Congreso Nacional y la opinión pública chilena.

15. ... a la libertad de expresión.

16. ... violencia, de conformidad con la Constitución de Jamaica. Jamaica hace patente sus reservas sobre los términos empleados en esta resolución, como es el caso de “identidad de género” y “expresión de género”, que no están definidos en las leyes de Jamaica.

17. ... con la promoción y preservación del estado de derecho, y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, tal como está consagrado en la Constitución de Trinidad y Tobago.

18. ... preceptuado en el Título II “De los Derechos, de los Deberes y las Garantías”; Capítulo III “De la Igualdad” y Capítulo IV “De los derechos de la familia” de su Constitución Nacional y concordantes. Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto del numeral xix “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGTBI”. Asimismo, la referencia a “identidad o expresión de género” contenida en los párrafos de esta resolución será interpretada conforme a su ordenamiento jurídico interno.

19. ... signatario. El Gobierno de Santa Lucía se guía por las disposiciones de su Constitución, la cual promueve y protege los derechos humanos, la no discriminación y las libertades fundamentales de todas las personas.

Santa Lucía afirma que todos y cada uno de los ciudadanos tienen derecho por igual a ser protegidos contra la violencia y la discriminación arbitraria, lo cual concuerda con nuestra convicción sobre la dignidad intrínseca de la persona humana. Continuaremos guiándonos por estos principios en la aplicación de todas las leyes y políticas. Santa Lucía está comprometido con la protección de la familia, como célula fundamental de la sociedad y en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nuestra prioridad sigue siendo la promoción de la igualdad y equidad de género, los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como la eliminación de la discriminación y de todas las formas de violencia contra ellas.

Por consiguiente, la reserva de Santa Lucía a esta sección se basa en el entendimiento de que nuestra legislación nacional continuará aplicándose para proteger los derechos y libertades de todos nuestros ciudadanos en la medida que cada uno de ellos tiene el mismo derecho. Por consiguiente, el Gobierno de Santa Lucía no estará obligado a cumplir ninguna de las disposiciones de esta sección.

21. ... reserva en aquellos artículos que son contrarios a la Constitución de la República de Honduras.

22. ... Constitución y leyes nacionales y, basándose en el principio de igualdad, todos aquellos que se encuentran dentro del territorio de Suriname gozan del mismo derecho a la protección de la persona y la propiedad, y a la no discriminación por motivos de nacimiento, sexo, raza, idioma, origen religioso, opinión política, posición económica ni ningún otro estatus.

En virtud de las características de nuestra sociedad multicultural y con la finalidad de garantizar nuestra ejemplar cohesión social, algunos aspectos relativos a la orientación sexual e identidad de género requieren más consultas en el ámbito nacional, con la participación de todos los sectores de nuestra sociedad, incluida la sociedad civil. Si bien se han observado algunos avances significativos y dado que no se ha alcanzado un amplio consenso sobre los numerosos principios expresados en la sección xix de esta resolución, el proceso de consulta sigue en curso a nivel nacional.

La República de Suriname estaría dispuesta a unirse a la aprobación de esta resolución, pero deja constancia de que solo estará en posición de reconocer algunos de los elementos y principios que se abordan en ésta cuando haya concluido el proceso nacional de consulta y se haya alcanzado un consenso sobre estos temas. El Gobierno de Suriname continúa comprometido con los derechos humanos y las libertades fundamentales acordados en el ámbito intergubernamental, tal como se consagran en los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

23. ... igualdad de todos los seres humanos, tal como está consagrada en su Constitución. Es preciso destacar que algunos de los términos de esta resolución no están definidos en la legislación interna de San Vicente y las Granadinas ni en el ámbito internacional. Por consiguiente, San Vicente y las Granadinas se desasocia de aquellos términos que sean incompatibles y contrarios a las leyes nacionales, reservándose el derecho de interpretar los términos de esta resolución.

24. ... Por tal motivo, Barbados no está en posición de satisfacer estos requisitos. Sin embargo, el Gobierno de Barbados persiste en su firme voluntad de proteger los derechos de todo individuo de todo daño y violencia, conforme al Estado de derecho y las disposiciones de su Constitución.

25. ... de la democracia”, emanada de la XXXVIII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres el 8 de mayo de 2019, por no adecuarse a lo establecido en su Constitución Nacional y demás disposiciones legales concordantes. El Paraguay pondrá en práctica la presente sección y la sección XXI en concordancia con su normativa legal vigente, no aceptando aquellas definiciones o términos que colisionen con su legislación.

27. ... y de todas las formas de violencia contra ellas.

La expresión “mujeres en toda su diversidad”, tal como se utiliza en el contexto de la sección xx, no se ajusta a la legislación de Santa Lucía. Observamos también que, si bien se afirma que la justificación de su uso en la resolución de este año se encuentra en su referencia en la resolución “Promoción y protección de derechos humanos” de 2019, esta terminología no aparece en la versión en inglés de la resolución de 2019 y hay dudas sobre el texto exacto negociado ese año. El Gobierno de Santa Lucía está sumamente preocupado por las variaciones de terminología que se encuentran en los diferentes idiomas de la resolución de 2019, que pueden o no reflejar el acuerdo negociado.

Por las razones antes expuestas, el Gobierno de Santa Lucía deja constancia de su reserva a esta sección. Además, el Gobierno de Santa Lucía insiste en que toda labor emprendida por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) reconoce y refleja las legislaciones nacionales de los respectivos Estados Miembros.

El Gobierno de Santa Lucía continuará trabajando incansablemente para promover la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, tal como está establecido en su legislación.

28. ... en prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer y, en particular, el enjuiciamiento de sus perpetradores. Además, Estados Unidos cree que la expresión “salud sexual y reproductiva” está abierta a muchas interpretaciones; y, por lo tanto, Estados Unidos no se vincula con esta sección. Estados Unidos apoya las políticas que promueven el respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación.

31. ... Convención de Belém do Pará y apoya los esfuerzos emprendidos por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) para su aplicación.

Sin embargo, la expresión “mujeres en toda su diversidad”, tal como se utiliza en el contexto de la sección xxi, no se ajusta a la legislación de Santa Lucía y está fuera del alcance de la Convención de Belém do Pará. Rechazamos cualquier pretensión de atribuir cualquier intención a esa convención. Observamos también que, si bien se afirma que la justificación de su uso en la resolución de este año se encuentra en su referencia en la resolución “Promoción y protección de derechos humanos” de 2019, esta terminología no aparece en la versión en inglés de la resolución de 2019 y hay dudas sobre el texto exacto negociado ese año. El Gobierno de Santa Lucía está sumamente preocupado por las variaciones de terminología que se encuentran en los diferentes idiomas de la resolución de 2019, que pueden o no reflejar el acuerdo negociado.

Por las razones antes expuestas, el Gobierno de Santa Lucía deja constancia de sus reservas sobre esta sección y seguirá trabajando incansablemente para cumplir sus obligaciones emanadas de la convención mencionada. Además, el Gobierno de Santa Lucía insiste en que toda labor emprendida por la CIM y el MESECVI reconoce y refleja la legislación nacional de los respectivos Estados Miembros.

32. ... Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)” reitera su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos, colectivos e individuales, de los pueblos indígenas con base en una relación de respeto e intercultural y reconociendo que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, como lo establece la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales en la materia. México se disocia de este párrafo por estimar que contiene elementos ajenos a la sección en consideración, a saber: el seguimiento a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su Plan de Acción (adoptado en 2017 mediante la resolución AG/RES. 2913 (XLVII-O/17), elementos que tienen un espacio específico para su tratamiento en esta Organización.

33. ... en diferentes instrumentos internacionales de los cuales es Estado parte, y que constituyen un compromiso para erradicar las situaciones de exclusión y desventaja social que, a lo largo de la historia, han vivido grupos poblacionales, entre ellos, los Pueblos Indígenas. El Salvador considera que los asuntos relacionados a la criminalidad no deben ser parte del contenido de la presente resolución, de acuerdo al marco de seguimiento de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021) y que dicha vinculación por su complejidad deben ser abordados en otros espacios correspondientes en OEA, razón por la cual El Salvador se disocia de este párrafo.

34. ... recordar además que, salvo limitadas excepciones que no son pertinentes en este caso, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos no se extiende a la conducta de entes privados. Estados Unidos se permite señalar sus reiteradas objeciones a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de las que hay constancia desde 2007 y que se detallan en su nota a pie de página a la resolución de la Asamblea General AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), de 15 de junio de 2016. En particular, Estados Unidos reitera su opinión en el sentido de que los Estados Miembros de la OEA deberían centrarse más bien en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

35. ... rápidamente ha reducido la pobreza y la desigualdad, de mayor acceso a salud y educación de calidad, el de mayor crecimiento en promedio multianual y uno de los cinco países con mayor paridad de género del mundo.

En lo relativo a Igualdad de Género, el Informe ONU Mujeres, del 4 de octubre de 2019, difundió una lista de los 10 países con mejor balance de Género en el Mundo, en el que Nicaragua figura como el tercer mejor país con mejor balance de Género en el Mundo. En el 2007, Nicaragua ocupó la posición 90 en el índice sobre la brecha de género.

En el 2018 y 2019 en el mismo índice ocupó el lugar número 5 a nivel mundial después de los países nórdicos. Con estos resultados, Nicaragua está adelante de todos los países europeos, desarrollados, centroamericanos y caribeños, con excepción de los países nórdicos.

Nicaragua es un país amante de la paz y la seguridad y respetuoso de los principios del Derecho Internacional y el derecho de cada nación a dirimir sus asuntos internos sin injerencias externas de ninguna naturaleza.

En lo que respecta al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, insiste en mantener un doble rasero y un doble estándar en el tratamiento de los derechos humanos en la región lo que afecta su imparcialidad y credibilidad.

En relación a Nicaragua, su enfoque continúa siendo alejado de la realidad, con visión parcializada y sesgada porque minimiza las acciones criminales de los grupos terroristas que sembraron el terror sobre la población civil, cuyas acciones estaban dirigidas a romper el orden constitucional, y que la CIDH, califica de supuestas “protestas pacíficas”.

Repiten sin verificar noticias falsas contra el Estado de Nicaragua haciendo señalamientos de manera irresponsable y con ligereza sin ninguna prueba, a pesar de los constantes informes objetivos de aclaración que el Estado ha brindado a la CIDH.